



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, PARA LA VINCULACIÓN DE LOS/AS BECARIOS/AS PROMETEO EN EL MARCO DEL "PROYECTO BECAS PROMETEO"

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología - SENESCYT**, representada legalmente por el señor Economista **RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS**, en su calidad de **SECRETARIO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará la "**LA SECRETARÍA**", y por otra parte la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE** representada legalmente por el Señor **GENERAL DE BRIGADA ROQUE MOREIRA CEDEÑO**, en su calidad de **RECTOR**, conforme la designación mediante oficio N° 13-DIEDMIL-126 de 11 de septiembre de 2013, publicado en la Orden General N° 54 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el 19 de septiembre de 2013, posesionado ante el H. Consejo Universitario el 23 de septiembre de 2013, cuya certificación se adjunta, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "**LA UNIVERSIDAD**".

Las partes acuerdan y se obligan a celebrar el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"
2. El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*"
3. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional,*



eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."

4. El artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*
5. El artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."*
6. El artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)"*
7. El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 se han definido políticas, que entre otras, señalan que para fortalecer las capacidades de los profesionales ecuatorianos y para la investigación misma, el Proyecto Prometeo ha sido uno de los más emblemáticos en este proceso de generación científica.
8. El artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."*
9. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*
10. El artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, y Tecnología, entre las cuales consta: *"...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior"*